MEMORANDO

La Montañita, Agosto 2025

PARA: ALCALDE MUNICIPAL / ÁREA DE CONTRATACIÓN

DE: TECNICO ADMINISTRATIVO DE ALMACEN

REFERENCIA: SOLICITUD DE REPORTE A LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DE LA NECESIDAD POR PARTE DE LA DEPENDENCIA QUE REQUIERA EL SERVICIO.

Manifiesto la necesidad de adelantar el proceso contratación con el fin de llevar a cabo **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EXPANSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".**

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1[1] del Decreto 1082 del 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad, con todos los documentos que permitan a los proponentes construir una propuesta que satisfaga las necesidades de la misma. La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.
El artículo 2° de la Constitución Nacional, establece que son fines esenciales del estado: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...);* el artículo 311 de la Constitución Política establece que los Municipios como entidad fundamental de la división socio-política-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes. Precisamente, con las mutaciones implementadas en la legislación colombiana se ha estructurado la ineludible obligación para las entidades públicas de elaborar, con ocasión de un proceso contractual, dentro de este los Estudios Previos que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada.

Así las cosas, dicho análisis implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer tales insuficiencias. En consideración a lo anterior, debe indicarse que todo proceso de contratación estatal

[1] "Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección..."

imperiosamente tiene que ser el resultado de la aplicación de los parámetros del Estado Social de Derecho, organización jurídica – política que tiene como meta exclusiva la satisfacción del interés general. Por tanto, el Artículo 1º del texto fundamental señala que el Estado Colombiano se encuentra «fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general», principios estos que pueden materializarse a través de la contratación pública.

Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...", y, "...9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...".

Dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, son desarrolladas en los términos establecidos en la Ley 136 de 02 de junio de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificada por la Ley 1551 del 06 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Ya dentro del contexto municipal y específicamente en aquello que requiere a la necesidad que impulsa el inicio del presente procedimiento contractual, se tiene que de acuerdo con el diagnóstico realizado por la administración municipal se evidencia que actualmente presenta un Índice de Cobertura de Energía Eléctrica ICEE en el 2018 de 91.36% para la cabecera municipal; no obstante, en la zona rural se elucida un escenario desolador, ya que se tiene un índice de cobertura del servicio referido del 47% quedando en evidencia que subsiste aun un 53% de la población que no tiene acceso al servicio de energía.

De acuerdo con la Ley 142 del 11 julio de 1994 en el artículo 2, el Estado debe intervenir en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en ellos artículos 334, 336 y 365 al 370, en la cual se establece que se debe garantizar los siguientes fines:

- Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compense la insuficiencia de la capacidad de pagos de los usuarios.
- Prestación eficiente.
- Mecanismos que garanticen a los usuarios al acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

Es por ello que el municipio de la Montañita Caquetá pretende adelantar la adquisición de nuevas luminarias que permitirá fortalecer la cobertura del sistema de alumbrado público, reemplazar equipos que han cumplido su vida útil y atender las necesidades de expansión en zonas donde el crecimiento poblacional y urbano demanda una mejor infraestructura de iluminación.

Así mismo, la implementación de luminarias con tecnología LED contribuirá a la reducción del consumo de energía eléctrica, disminuirá los costos de operación y mantenimiento, aumentará la vida útil de los equipos y favorecerá el uso eficiente de la energía, en cumplimiento de la normativa técnica aplicable, incluido el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).

La compra de las luminarias responde al deber del municipio de garantizar la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, mediante acciones de modernización, reposición y expansión de la infraestructura existente, contribuyendo al bienestar de la comunidad, la prevención de hechos delictivos, la seguridad vial y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de La Montañita, Caquetá.

En consecuencia, la adquisición de las luminarias constituye una necesidad real, prioritaria y justificada, orientada al fortalecimiento de la infraestructura pública municipal y al cumplimiento de los fines esenciales de la administración en materia de prestación eficiente del servicio de alumbrado público.

El sistema de alumbrado público en el municipio de la Montañita – Caquetá, presenta inconsistencias que ponen en riesgo la seguridad de los habitantes de la municipalidad, puesto que la red de alumbrado se encuentra deteriorada y no existe una prestación eficiente del servicio, es decir, en horas nocturnas no se proporciona la luz suficiente que requieren algunos lugares de la cabecera municipal y que son de libre circulación como las vías, parques, polideportivos, escuelas, entre otros.; esta situación permite incluso la comisión de actividades fuera del margen legal. El municipio de la Montañita debe propender la prestación de este servicio en condiciones óptimas para garantizar bienestar de los ciudadanos; en tal sentido se hace indispensable contratar el suministro de materiales para la expansión urbana , el mantenimiento y mejoramiento de luminarias, pues esto permitirá que la cabecera municipal tenga desarrollo en las actividades comerciales nocturnas y mejore la calidad de vida de los usuarios, lo anterior en consonancia con la ley 143 de 1994 y demás normas concordantes.

Con esta contratación el Municipio de la Montañita- Caquetá, pretende dar cumplimiento al deber que le asiste de conformidad con el artículo 4 del decreto 2424 de 2006 que señala: *"Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público".* En el municipio de la Montañita existen aproximadamente 870 lámparas de alumbrado público, 78 reflectores y un 60% de ellas fuera de servicio y otras se encuentran deterioradas es por esto que se debe cumplir con las exigencias y especificaciones que garanticen la seguridad de las personas teniendo un buen funcionamiento del alumbrado público; en la actualidad el municipio requiere el suministro de materiales eléctricos para el mantenimiento y reparación de lámparas, lo más pronto posible, ya que de no realizarse puede desencadenar inseguridad y malestar en la comunidad al estar varias calles del municipio sin este servicio.

Es importante destacar que el presente proceso contractual se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2026, y que en atención a lo expuesto se evidencia la necesidad urgente de contratar la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EXPANSION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA,** que permita garantizar el servicio de alumbrado público para la población Montañitense.

Que la entidad en principio de planeación realizo la revisión del acuerdo marco CC-255 AMP-2021 "compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería", identificando que la totalidad de elementos que se requieren contratar no se encuentran dentro del catálogo establecido con el acuerdo marco en mención, motivo por el cual la entidad procede adelantar la contratación mediante proceso competitivo.

Cumpliendo con el Plan de Desarrollo "AVANCEMOS MONTAÑITA 2024 - 2027" propuesto por la Administración municipal de La Montañita – Caquetá, en donde se formuló el proyecto: **MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO LA MONTAÑITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ** registrada en el Banco de Proyectos del Municipio con el código BPIN: 202500000046147.

En este sentido, se determina oportuno, conveniente y necesario adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por Subasta Inversa Electrónica, que garantice la escogencia de un proponente con la capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia solicitados en el presente proceso; y con ello dar solución eficaz y eficiente a la problemática expuesta.

Especificaciones Técnicas

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
1	Alambre No. 14	ML	200
2	Base Fotocelda	UND	50
3	Bombillos de 30 W	UND	20
4	Bombillos de 40 W	UND	20
5	Cable Concéntrico Monofásico	ML	50
6	Cable Concéntrico Trifilar aluminio 2x6+6	ML	50
7	Cable No. 10	ML	100
8	Cable No. 8	ML	100
9	Caja octagonal	UND	30
10	Caja rectangular	UND	30
11	Conectores bimetálicos	UND	100
12	Cable dúplex No. 12	ML	100
13	Cable Dúplex No. 14	ML	200
14	Interruptor sencillo	UND	30
15	Interruptor triple	UND	10
16	Interruptor doble	UND	15
17	Lámparas de 100 W	UND	36
18	Lámparas de 50 W	UND	105
19	Lámparas de sobreponer 18 W	UND	30
20	Lámparas de sobreponer 24 W	UND	30

21	Lámparas de sobreponer 30 x 30 - 30 w	UND	20
22	Lámparas de sobreponer 60 x 60 40w	UND	20
23	Lámparas solares 100 W	UND	5
24	Fotocelda Tipo Fisher	UND	50
25	Pin de Riel de 1x63	UND	10
26	Pin de Riel de 2x63	UND	10
27	Plafones	UND	50
28	Reflectores de 200 W	UND	57
29	Reflectores Solares 200 w	UND	10
30	Rollos de cinta aislante	UND	48
31	Tacos de 20 W	UND	20
32	Tacos de 30 W	UND	20
33	Tacos de 40 W	UND	20
34	Tacos de doble tornillo de 40 W	UND	20
35	Tacos de doble tornillo de 50 W	UND	20
36	Tomas	UND	30
37	Tubos de 1/2	UND	20
38	Tubos de 3/4	UND	20

Atentamente

RUBER FERNANDO FIGUEROA VEGA
Técnico Administrativo de Almacén